

**SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE  
INVESTIGACIÓN DE CATEDRAS CONACYT**

**SIINTRACATEDRAS**

**ESTATUTOS**

CAPITULO I	DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVO Y DURACIÓN
CAPITULO II	DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN
CAPITULO III	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
CAPITULO IV	DE LOS MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
CAPITULO V	DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO
CAPITULO VI	DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS
CAPITULO VII	DE LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS
CAPITULO VIII	DEL PATRIMONIO SINDICAL
CAPITULO IX	DE LAS CUOTAS SINDICALES
CAPITULO X	DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS
CAPITULO XI	DE LAS CONSULTAS A LOS MIEMBROS TRABAJADORES
CAPITULO XII	DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES

TRANSITORIOS

**DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE INVESTIGACIÓN DE CATEDRAS CONACYT, SIINTRACATEDRAS, ES UNA ORGANIZACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS LABORALES DE LOS INVESTIGADORES CATEDRATICOS CONACYT, BASADA EN EL RESPETO, LA HORIZONTALIDAD Y EL DIÁLOGO ENTRE TODAS Y TODOS LOS TRABAJADORES.

EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE INVESTIGACIÓN DE CATEDRAS CONACYT, SIINTRACATEDRAS, NO PERSIGUE FINES PERSONALES, ECONÓMICOS, POLÍTICOS O DE NINGUNA ÍNDOLE DISTINTA A LA DEFENSA DE LOS NUESTROS DERECHOS HUMANOS LABORALES.

LA ORGANIZACIÓN DEL SIINTRACATEDRAS SE BASA EN PRINCIPIOS DE LIBRE DECISIÓN POR PARTE DE SUS AGREMIADOS, CON LA FINALIDAD DE REVERTIR LAS CONDICIONES DE INCERTIDUMBRE LABORAL QUE HASTA AHORA HAN IMPEDIDO EL EJERCICIO DEL QUEHACER INVESTIGATIVO EN IGUALDAD DE CONDICIONES FRENTE AL RESTO DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA Y CIENTÍFICA DEL PAÍS.

LA ORGANIZACIÓN SINDICAL OBEDECE A LA NECESIDAD DE RECONOCER LA IMPORTANCIA DE LAS NUEVAS GENERACIONES EN LA CONSTRUCCIÓN DE CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y HUMANÍSTICOS EN EL CONTEXTO HISTÓRICO POR EL QUE ATRAVIESA EL PAÍS, ASÍ COMO LAS DIFICULTADES PARA LA EXPANSIÓN DEL

MODELO TRADICIONAL DE CONTRATACIÓN ACADÉMICA POR PARTE DE UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN.

QUIENES PERTENECEMOS AL SIINTRACATEDRAS TRABAJAMOS EN LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y HUMANÍSTICA DE LA MÁS ALTA CALIDAD Y PERTINENCIA SOCIAL. LABOR QUE LLEVAMOS A CABO MÁS ALLÁ DE LA REGIÓN CENTRO DEL PAÍS, LO QUE PERMITE CON LO QUE CONTRIBUIMOS A SUPERAR LAS DESIGUALDADES HISTÓRICAS QUE HAN CARACTERIZADO AL QUEHACER CIENTÍFICO EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS.

A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL BUSCAMOS SUPERAR EL AISLAMIENTO GEOGRÁFICO Y ACADÉMICO QUE RESULTA DE NUESTRA DISPERSIÓN POR TODO EL PAÍS, AL TIEMPO QUE TRATAMOS DE REVERTIR CONDICIONES DE TRABAJO DESIGUALES DERIVADAS DE LA INSERCIÓN DIFERENCIADA EN LAS INSTITUCIONES RECEPTORAS EN LAS QUE LABORAMOS.

EL SIINTRACATEDRAS RECONOCE QUE EL TRABAJO CIENTÍFICO Y ACADÉMICO ES SENSIBLE A LA INFLUENCIA DE LAS TENDENCIAS DEL ORDEN GLOBAL DE LOS MERCADOS DE TRABAJO, CARACTERIZADOS POR LA FLEXIBILIDAD Y PRECARIEDAD LABORAL. POR LO QUE BUSCA ASEGURAR CONDICIONES LABORALES ADECUADAS Y CON ESTABILIDAD DE TRABAJO PARA SUS AGREMIADOS, RESPETANDO LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS TRABAJADORES.

LOS AGREMIADOS ASUMIMOS LA ORGANIZACIÓN SINDICAL COMO LA MEDIDA MÁS ADECUADA PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN COLECTIVA Y HORIZONTAL EN LAS DECISIONES QUE NOS AFECTAN COMO TRABAJADORES. NUESTRA ESTRUCTURA ES INCLUYENTE, PARTICIPATIVA Y DEMOCRÁTICA.

EL SIINTRACATEDRAS DEFIENDE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS LABORALES COMO PARTE DE LOS DERECHOS CONQUISTADOS A LO LARGO DE LA HISTORIA POR DIVERSAS REIVINDICACIONES POPULARES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. ASI MISMO, EVITARÁ POR TODOS LOS MEDIOS LA DISCRIMINACIÓN POR ORIGEN ÉTNICO, DE GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, CONDICIÓN MIGRATORIA, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES O ESTADO CIVIL.

## **CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVO Y DURACIÓN**

Artículo 1. La organización sindical se denomina SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE INVESTIGACIÓN DE CATEDRAS CONACYT, SIINTRACATEDRAS está constituida por tiempo indefinido y tiene domicilio legal en Real de Guadalupe 24 interior 2, Centro, San Cristóbal de las Casas, Chiapas C.P. 29200.

Su conmemoración será el de fecha de la constitución del sindicato. Sus siglas son **"SIINTRACATEDRAS"** y su lema será: **"DERECHOS LABORALES PARA UNA CIENCIA CON PERTINENCIA SOCIAL"**

**Artículo 2.** Esta organización tiene objeto el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses de sus afiliados, procurando la superación académica, económica e intelectual,



con la participación organizada y democrática de las personas físicas que presten servicios como catedráticos Conacyt. Este objeto se logra, entre otros medios con los siguientes derechos humanos laborales que garantizan condiciones de trabajo decente y mejoran el quehacer cotidiano de los científicos y humanistas:

1. Derecho a la estabilidad laboral que implica evitar ser despedidos por causas injustificadas o arbitrarias y al margen de la ley.
2. Derecho a una retribución económica adecuada por el trabajo desempeñado. Incluye evitar reajustes que afecten negativamente los derechos de los trabajadores e impedir reducción de salarios.
3. Derecho a la autonomía laboral e intelectual en el trabajo, es decir, gozar de libertad e independencia para organizar y realizar actividades, así como tomar decisiones respecto a los métodos, enfoques y orden de sus tareas. autonomía para determinar y desarrollar líneas de investigación, gestionar recursos y proyectos propios, formar grupos de trabajo, ya que los trabajadores catedráticos cuentan con la capacidad y experiencia, mostrada en los concursos para obtener las cátedras.
4. Derecho a condiciones laborales que proporcionen desarrollo profesional, en las que el trabajador tenga oportunidades de desarrollar una carrera profesional con perspectiva a largo plazo. lo que incluye derecho a recibir retroalimentación por el trabajo desempeñado de manera horizontal.
5. Derecho a un trato justo y digno en el trabajo, que incluye el derecho a no ser discriminado en el ámbito laboral. incluye también el derecho a un ambiente laboral libre de violencias, mobbing laboral y acosos.
6. Luchar porque los derechos y prerrogativas establecidas por la Ley Federal del Trabajo reglamentaria del artículo 123 constitucional y las ya existentes, como conquista de la lucha sindical se sostengan y mejoren.
7. Procurar que los procedimientos ante tribunales laborales se lleven a la práctica en plazos legales para garantizar su efectivo acceso a la justicia, y evitar así afectaciones a sus derechos laborales por retardos indebidos.
8. Defender los intereses de los trabajadores y solución de problemas en sus relaciones laborales con las Instituciones Receptora y la Institución Empleadora, tanto de lo interno, como ante cualquier autoridad u otros organismos, así como frente a violaciones de derechos o abusos de autoridad.
9. Mantener información constante acerca de la asignación del presupuesto para investigación y transparencia en la asignación.

## **CAPITULO II DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN**

**Artículo 3.** Son miembros de esta organización sindical los trabajadores que la hayan constituido, así como los que ingresen con posterioridad a la misma que realicen funciones de investigación como catedráticos CONACYT independientemente de la duración de su relación laboral cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud al representante seccional de la organización sindical con los documentos que lo acrediten como trabajador catedrático CONACYT en alguna institución receptora a lo largo y ancho del territorio nacional

La persona titular de la Secretaría General del Consejo Directivo Colegiado en coordinación con titulares de las Secretarías de Organización y Secretaría de Actas y Acuerdos, autorizarán las afiliaciones y emitirá la credencial de miembro activo. Es compromiso de los miembros al afiliarse, comprometerse a acatar los acuerdos de la organización sindical, tomados en cualquiera de sus órganos ejecutivos y deliberativos, así como los presentes Estatutos.

**Artículo 4.** La calidad de miembro se pierde por los siguientes motivos.

- a. Por renuncia voluntaria presentada a la organización sindical.
- b. Por expulsión.

Cuando una persona pierda la calidad de miembro, dejará de disfrutar de los derechos y beneficios que se establecen en el presente Estatuto.

**Artículo 5.** Los miembros que sean objeto de reajuste o sean despedidos de alguna Institución Receptora en los que preste sus servicios y que demanden su reinstalación, conservarán su calidad de miembros con todos los derechos sindicales, hasta en tanto se decida en última instancia la resolución del juicio que se ventile ante la Autoridad competente con relación a su reinstalación.

### **CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 6.** Son derechos de los miembros:

- a. Tener voz y voto en los órganos deliberativos que celebre la organización sindical, en los términos dispuestos en estos Estatutos.
- b. Ser electos para formar parte de los órganos directivos de esta organización sindical, de acuerdo con este Estatuto.
- c. Disfrutar de todos los beneficios que como miembro de esta organización sindical le otorgue este Estatuto, el Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal del Trabajo.
- d. Ser defendido ante las autoridades laborales y ante el patrón, según corresponda en todos los problemas que se refieran a su trabajo o derechos sindicales.

**Artículo 7.** Son obligaciones de los miembros:

- a. Asistir a las distintas asambleas y eventos que realice la organización sindical, en términos de los presentes Estatutos.
- b. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de esta organización sindical, así como los acuerdos de los órganos deliberativos.
- c. Guardar orden y compostura en los órganos deliberativos y en todos los actos realizados por la organización sindical.
- d. Acudir a las citas que le requieran los órganos directivos de la organización sindical.



- e. Pagar puntualmente las cuotas y en su caso, dar autorización para que el patrón con el cual laboren le reduzca de su salario las cuotas ordinarias que señale el Estatuto.

#### **CAPITULO IV DE LOS MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

**Artículo 8.** Las medidas disciplinarias a las que se encuentran sujetos los miembros de la organización sindical, son las siguientes:

- a. La **amonestación**, como el hecho de prevenir y encomendar a uno o varios miembros que se abstengan de seguir realizando actividades que vayan en contra de los intereses de la Agrupación o de sus compañeros, la cual se impone a quienes incurran en el incumplimiento de sus obligaciones como miembros de la organización sindical, que no causen perjuicio mayor al mismo, es decir, que no comprometan el buen nombre de la organización sindical, su existencia o la estabilidad de la misma.
- b. La **suspensión de derechos**, como la privación temporal del ejercicio de los derechos de un miembro, más no de sus obligaciones, por un término máximo de un año, la cual se impone a quienes incurran en actos de indisciplina o incumplan con sus obligaciones, de tal forma que se comprometa el buen nombre de la organización sindical, su existencia o la estabilidad de la misma.
- c. La **suspensión de los integrantes de los órganos directivos** como el hecho de suspender por un término máximo de un año a un directivo de la organización en sus funciones, la cual se impone a quienes contando con un cargo comprendido dentro de los citados órganos directivos, incumplan con las obligaciones establecidas para ellos en éstos estatutos, o bien, desempeñen de forma deficiente su encargo, que no comprometan el buen nombre de la organización sindical, su existencia o la estabilidad de la misma.
- d. La **destitución de integrantes de los órganos directivos** como el hecho de excluir definitivamente a un directivo de la organización, la cual se impone a quienes, contando con un cargo comprendido dentro de los citados órganos directivos, incumplan con las obligaciones establecidas para ellos en éstos estatutos, o bien, desempeñen de forma negligente su encargo, o realicen actos que comprometan el buen nombre de la organización sindical, su existencia o la estabilidad de la misma.
- e. La **expulsión** como el hecho de excluir definitivamente de la organización sindical, la cual se impone a quienes violen alguna disposición expresa de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto de la organización sindical y que lesione el buen nombre, la existencia o la estabilidad de la misma.

El uso indebido de fondos, recursos o en general, de cualquier derecho que forma parte del haber patrimonial de la organización sindical, será sancionado en términos de los incisos c) a e) de la presente norma. En caso de fraude o enriquecimiento a costa de la organización se deberá proceder a la destitución o a la expulsión.

**Artículo 9.** La Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia conocerá de las imputaciones de las conductas que puedan estimarse son susceptibles de ser sancionadas con alguna

medida disciplinaria. La aplicación de éstas sólo se puede realizar previo dictamen de la citada Comisión, el cual se emitirá previa realización de las diligencias correspondientes a efecto de determinar, o no, si resulta procedente la aplicación de las medidas en comento, con las pruebas que se recaben y/o aporten.

En todo momento, los acusados serán oídos en su defensa ante la Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia, se les permitirá aportar pruebas, así como, conocer aquellas que existan en su contra. Ninguna medida disciplinaria se podrá aplicar sin que exista un dictamen de la mencionada Comisión, en el que se determine la procedencia de la aplicación de alguna de las mencionadas medidas.

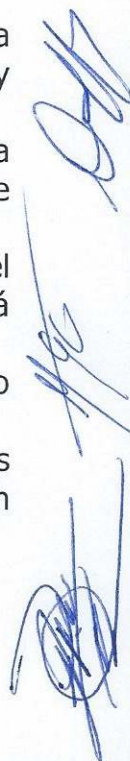
**Artículo 10.** La forma de aplicar las medidas disciplinarias a los miembros de la organización, se impondrán de la siguiente forma, una vez que la Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia haya formulado un dictamen en el que se determine la aplicación de éstas:

- a. La **amonestación**, será aplicada por el Comité Ejecutivo Seccional y así lo delegue el citado Consejo Directivo Colegiado.
- b. La **suspensión de derechos**, será aplicada por el Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia y así lo delegue el citado Consejo Directivo Colegiado.
- c. La **suspensión de los integrantes órganos directivos**, será aplicada por el Consejo Directivo Colegiado, previa aprobación del dictamen en una asamblea general.
- d. La **destitución de integrantes de los órganos directivos**, será aplicada por el Consejo Directivo Colegiado, previa aprobación del dictamen en una asamblea general.
- e. La **expulsión**, sólo será aplicada cuando se cumpla con el proceso establecido en el siguiente artículo.

**Artículo 11.** Para aplicar la expulsión como medida disciplinaria cualquier miembro de la organización, se deberá someter el dictamen de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia al siguiente procedimiento:

- a. En los términos consignados en estos Estatutos se citará a una asamblea general, la cual sólo se podrá conformar con los miembros de la organización, según lo determine el Consejo Directivo Colegiado a través del titular de la Secretaría General.
- b. En la asamblea correspondiente el acusado será oído en defensa, se expondrá tanto el dictamen como las pruebas que hayan dado origen al mismo y el propio acusado podrá señalar aquellas que estimen existen a su favor.
- c. La votación que se realice en la asamblea deberá ser personal de cada miembro y no podrá realizarse por escrito, ni podrán emitirse sufragios de representación.
- d. En todo momento, sólo procederá la expulsión si las dos terceras partes de los miembros de la organización votan favorablemente el dictamen correspondiente sin hacerse representar, ni por escrito.

## CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO



**Artículo 12.** Esta organización sindical estructura su funcionamiento en los siguientes órganos deliberativos, mismos cuya conformación y quórum son los siguientes según se detallan:

- a. Asambleas Generales, las cuales constituyen el máximo órgano de gobierno, mismas que se deben integrar por la mitad más uno de los miembros de la organización.
- b. Asambleas Seccionales, las cuales se deben integrar por la mitad más uno de los miembros de la organización adscritos a los componentes referidos como Secciones.
- c. Plenos del Consejo Directivo Colegiado, los cuales se deben integrar por la mitad más uno de las personas titulares de las Secretarías que lo integran.

**Artículo 13.** La forma de convocar y época de celebración de los órganos deliberativos de esta organización sindical, son los siguientes:

- a. Asambleas Generales, de forma ordinaria se celebran dos veces al año y de forma extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria de la Secretario(a) General del Consejo Directivo Colegiado, expedida con una antelación de al menos ocho días.
- b. Asambleas Seccionales, de forma ordinaria se celebran dos veces al año y de forma extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria de la Secretaría General del Consejo Directivo Colegiado, o bien, de la Secretaría General del Comité Seccional correspondiente, expedida con una antelación de al menos cinco días.
- c. Plenos del Consejo Directivo Colegiado, de forma ordinaria por lo menos una vez al bimestre y de forma extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria de la Secretaría General del Consejo Directivo Colegiado, expedida con una antelación de al menos dos días.
- d. Plenos del Comité Seccional cuando resulte necesario previa convocatoria de la Secretaría General, expedida con una antelación de al menos dos días.

Las antelaciones para cualquier órgano deliberativo de la organización podrán reducirse de forma excepcional hasta en la mitad de las antelaciones antes mencionadas, en caso de que convoque a asambleas, plenos o sesiones de carácter extraordinario.

**Artículo 14.** Para la ejecución de los acuerdos de los órganos deliberativos, así como para el funcionamiento de esta organización sindical, existirán los siguientes órganos directivos:

- a. Consejo Directivo Colegiado, el cual será designado para ejercicios sociales de tres años.
- b. La Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia será designadas para ejercicio social de tres años.
- c. Comités Seccionales, los cuales podrán ser designados para ejercicios sociales de tres años, cuando se conformen Secciones al interior de la organización.

**Artículo 15.** En los centros de trabajo donde existan trabajadores miembros a la organización sindical, o bien, en las zonas geográficas que lo permitan, se podrán conformar componentes referidos como Secciones a efecto de designar Comités Seccionales, según lo determine el Consejo Directivo Colegiado, a través de su Secretaría



General. Los componentes que en su caso se conformen tendrán los límites de actuación que determine el propio Consejo Directivo Colegiado.

**Artículo 16.** Las secciones dependerán directamente del Consejo Directivo Colegiado, no tendrán personalidad jurídica propia y actuarán por delegación expresa de facultades otorgadas por el Consejo Directivo Colegiado, en los asuntos de su incumbencia. En caso de que no se conformen, o bien, no existan, componentes, es decir, Secciones, las facultades de los órganos directivos de los mismos serán ejercidas directamente por el Consejo Directivo Colegiado.

**Artículo 17.** Son condiciones de elegibilidad para cualquier cargo comprendido en los órganos deliberativos de la organización sindical, contar con los siguientes requisitos:

- a. Ser trabajador activo y más de 2 años de afiliación.
- b. Estar al corriente al pago de las cuotas sindicales previstas en el estatuto.
- c. No estar suspendido en sus derechos sindicales, ni estar sufriendo alguna medida disciplinaria.

## **CAPITULO VI DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS**

**Artículo 18.** El Consejo Directivo Colegiado se conforma por las siguientes Secretarías, mismas que deberán contar un titular referido como Secretario(a):

- a) Secretaría General
- b) Secretaría de Organización
- c) Secretaría de Trabajo y Conflictos
- d) Secretaría de Actas y Acuerdos
- e) Secretaría de Relaciones Exteriores y Previsión Social
- f) Secretaría de Prensa y Propaganda
- g) Secretaría de Finanzas

**Artículo 19.** En la directiva también existirán las siguientes Comisiones, según se detallan y se refieren sus cargos, mismos que deberán integrarse acorde a lo siguiente:

Comisión de Permanente : Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia, conformada por:

- Presidencia
- Secretaría
- Dos Vocales.

Comisiones temporales:

**a.** Comisión Autónoma Electoral

- Secretaría General del Consejo Directivo Colegiado
- Secretaría de Organización y Relaciones Exteriores
- Presidencia de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia

**b.** Comisión de Revisión Salarial y Contractual conformada por:

- Integrantes del Consejo Directivo Colegiado
- Secretaría General de Comité Seccional





- 5 Representantes elegidos en la Asamblea General

**Artículo 20.** La elección de los directivos comprendidos en los artículos 18 y 19 realizada con motivo del término de un ejercicio social, o bien para el desempeño de sus funciones específicas temporales siempre que ésta conlleve la constitución de un nuevo ejercicio social, se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, directo y secreto, para el caso del artículo 18 con arreglo a las siguientes normas:

- a. La convocatoria de elección será emitida y firmada por la Secretaría General del Consejo Directivo Colegiado, con una antelación al menos de 45 días al 24 de mayo del año en que se debe llevar a cabo la elección.
- b. La citada convocatoria deberá precisar la fecha, hora y lugar en que se realizará el proceso, los requisitos para inscribir las planillas y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo.
- c. Una vez emitida la convocatoria deberá elegirse en asamblea general la Comisión Autónoma Electoral, ante la cual se registrarán las planillas conforme a lo dispuesto en la convocatoria. Ésta será la instancia de decisión colegiada, responsable de organizar, resolver cualquier queja o petición y calificar la elección, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.
- d. La Comisión en cita será responsable de la celebración y desahogo del proceso electoral, así como de que la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.
- e. Tres días previos a las votaciones la Comisión Electoral deberá poner a disposición de los miembros de la organización sindical y candidatos, un padrón completo y actualizado de los mismos miembros con derecho a voto.
- f. La mencionada Comisión deberá establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, así como que las boletas contegan la siguiente información:
  1. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos.
  2. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate.
  3. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir.

Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato.

- g. Una vez concluidas las votaciones la Comisión Autónoma Electoral deberá organizar el cómputo de los votos y procederá a levantar un acta circunstanciada del proceso electoral, para su posterior registro y publicación una vez concluida la votación.

La directiva de la organización sindical y la Comisión Electoral serán responsables de que en las planillas o candidaturas que se registren exista representación proporcional en razón



de género, en la misma forma en que dicha proporción se expresa en la membresía de la propia organización.

**Artículo 21.** Las ausencias temporales de integrante referidos en artículo 18 y Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia serán cubiertas por el directivo que siga en el orden descendente en que enumeran en los artículos en comento, según sea el caso. Quien cubra una ausencia temporal tendrá las mismas atribuciones y facultades que corresponderían al titular.

Se consideran ausencias temporales aquellas que no excedan de tres meses, en caso de que éstas se prolonguen más, se designará al titular en una asamblea general, mediante voto secreto.

**Artículo 22.** Los Comités Seccionales se conforman mínimamente con una Secretaría General y Secretaría de Trabajo y Conflictos a las que podrán sumarse las necesarias para la adecuada representación de sus afiliados.

En caso de que el Consejo Directivo Colegiado lo estime necesario, los Comités Seccionales podrán integrarse por los siguientes dos funcionarios, cuyas facultades serán determinadas y establecidas en un pleno del mencionado Comité Ejecutivo Nacional:

- a. Un Delegado
- b. Un Subdelegado

**Artículo 23.** La elección de los directivos comprendidos en el artículo 22 realizada con motivo del término de un ejercicio social, se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, directo y secreto, con arreglo a las siguientes normas:

- a. La convocatoria de elección será emitida y firmada por la Secretaría General del Consejo Directivo Colegiado, con una antelación de al menos 15 días a la fecha en que se debe llevar a cabo la elección.
- b. La citada convocatoria deberá precisar la fecha, hora y lugar en que se realizará el proceso, los requisitos para inscribir candidatos, ya sea por planillas o por cargo y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo.
- c. Una vez emitida la convocatoria deberá integrarse en una asamblea seccional una Comisión Electoral Seccional integrada por tres miembros, ante la cual se registrarán las planillas conforme a lo dispuesto en la convocatoria. Ésta será la instancia de decisión colegiada, responsable de organizar, resolver cualquier queja o petición y calificar la elección, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.
- d. La Comisión en cita será responsable de la celebración y desahogo del proceso electoral, así como de que la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.



- e. Tres días previos a las votaciones la Comisión Electoral Seccional deberá ponerse a disposición de los miembros del componente de que se trate y candidatos, un padrón completo y actualizado de los mismos miembros con derecho a voto.
- f. La mencionada Comisión deberá establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, así como que las boletas contegan la siguiente información:
  - 1. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos.
  - 2. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;
  - 3. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir.

Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral Seccional que para tales efectos acuerde el sindicato.

- g. Una vez concluidas las votaciones la Comisión Electoral Seccional deberá organizar el cómputo de los votos y procederá a levantar un acta circunstanciada del proceso electoral, para su posterior registro y publicación de los resultados.

La directiva de la organización sindical y la Comisión Electoral Seccional serán responsables de que en las planillas o candidaturas que se registren exista representación proporcional en razón de género, en la misma forma en que dicha proporción se expresa en la membresía del componente de que se trate.

**Artículo 24.** Las ausencias temporales serán cubiertas por el directivo que siga en el orden descendente en que enumeran en los artículos en comento, según sea el caso. Quien cubra una ausencia temporal tendrá las mismas atribuciones y facultades que corresponderían al titular.

Se consideran ausencias temporales aquellas que no excedan de tres meses, en caso de que éstas se prolonguen más, se designará al titular en una asamblea seccional, mediante voto secreto, según corresponda.

## **CAPITULO VII DE LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS**

**Artículo 25.** La representación de la organización sindical se ejerce a través del Consejo Directivo Colegiado mediante su Secretaría General, en términos de los presentes Estatutos, o bien, en quien o quienes se delegue dicha representación conforme a las normas establecidas al efecto en el presente Capítulo, mismas que en todo caso comprenderán:

- a. **Poder general para pleitos y cobranzas**, con toda clase de facultades generales y especiales, inclusive, aquellas que acuerdo a las Leyes aplicables requieran cláusula

especial en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas y/o partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluido el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

- b. Poder general para actos de administración**, con toda clase de facultades generales y especiales, inclusive, aquellas que acuerdo a las Leyes aplicables requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas y/o partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluido el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
- c. Poder general para actos de de dominio**, con toda clase de facultades generales y especiales, inclusive, aquellas que acuerdo a las Leyes aplicables requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas y/o partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluido el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
- d. Poder Especial**, para realizar toda clase de actos y gestiones ante autoridades sean estas, Municipales, Estatales, Federales, del Servicio de Administración Tributaria y/o Secretaria de Hacienda y Crédito Público; para recibir pagos, otorgar recibos y cartas de pago, para aperturar, administrar; manejar, solicitar, designar; diversos productos y/o servicios bancarios, como cuentas de ahorro o de inversión, banca electrónica, ante cualquier institución bancaria y/o de valores y/o fiduciaria, teniendo la facultad expresa para designar y/o sustituir a las personas que firmarán en la misma, en forma indistinta y/o mancomunada, para la administración y/o manejar de dichas cuentas, así como firmar en forma individual, entre las diversas instituciones.

En todo casos, los citados poderes con que cuenta la Secretaría General del Consejo Directivo Colegiado, se podrán ejercer respecto a cualquier derecho, actuación y/u obligación derivado de las relaciones individuales y colectivas de trabajo de las cuales sea titular, o bien, cuyo ejercicio sea reclamable por la organización sindical, o bien, por cualquiera de sus miembros, así como cualquier derecho, actuación y/u obligación de carácter civil, mercantil, fiscal, civil, penal, bancaria, comercial o administrativa de la refrida organización sindical.

Finalmente, la Secretaría General del Consejo Directivo Colegiado podrá otorgar cualquiera de los citados poderes a las personas que juzgue conveniente.

**Artículo 26.** La documentación de la organización sindical que deba ser autorizada en términos de los artículos 365, último párrafo, y 377, fracciones II y III, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, cualquier acta, padrón o lista de miembros y los Estatutos, deberá estar suscrita por la Secretaría General del Consejo Directivo Colegiado.

**Artículo 27.** Las facultades y obligaciones del Consejo Directivo Colegiado son las siguientes:

- a.** Representar legalmente a la organización sindical por conducto de la Secretaría General del Consejo Directivo Colegiado en todos los asuntos que directa o indirectamente le

conciernen a la organización sindical ante las empresas y ante personas físicas y morales que de alguna forma se relacionen con los intereses de la misma.

- b. Sancionar y celebrar los Contratos Colectivos de Trabajo que procedan, por conducto de la Secretaría General del Consejo Directivo Colegiado.
- c. Tener a su cargo la marcha económica de la organización sindical.
- d. Informar en las asambleas generales sobre todo los aspectos legales de los problemas por los que esté pasando la agrupación para que los acuerdos de solución a los mismos se adopten y se ajusten a los ordenamientos legales vigentes a este Estatuto.
- e. Cuidar de la fiel observancia e interpretación de los Contratos Colectivos de Trabajo.
- f. Dar a los Comités Seccionales todas las instrucciones que procedan, para la buena marcha de la organización sindical.
- g. Formular su presupuesto de egresos, que se someterá a la aprobación de la asamblea general, previo al inicio del ejercicio de cada anualidad.

**Artículo 28.** Las facultades y obligaciones de las Secretarías del Consejo Directivo Colegiado son las siguientes:

a) Secretaría General

1. Representar legal y oficialmente al Sindicato y al Consejo Directivo Colegiado, para que comparezca ante toda persona física o moral; ante todo tipo de autoridades, incluyendo las del trabajo, civiles, penales, agrarias, tanto de jurisdicción local, estatal, como federal, en defensa de los intereses coaligados colectivos e individuales de los afiliados al sindicato; revisar y firmar el contrato colectivo de trabajo con la anuencia del Consejo Directivo Colegiado previa consulta a los afiliados mediante votos secreto, libre y directo.
2. Coordinar las actividades de las distintas secretarías del Consejo Directivo Colegiado con la Secretaría de Organización.
3. Presidir la Comisión de Revisión salarial y contractual.
4. Convocar junto con la Secretaría de Organización a la consulta prevista en el artículo 371 fracción XIV bis.
5. Autorizar junto con la Secretaría de Finanzas, la documentación relativa al movimiento de fondos y cuentas bancarias del Sindicato.
6. Asumir con la Secretaría de Trabajo y conflictos, la representación del Sindicato en los conflictos laborales colectivos e individuales.
7. Firmar junto con la secretaría correspondiente, la documentación del Sindicato.
8. Formular y proponer junto con la Secretaría de Organización, el orden del día de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
9. Otorgar poder junto con la Secretaría de Trabajo y conflictos a los asesores legales del Sindicato para que comparezcan en nombre del mismo ante todo tipo de autoridades, incluyendo las del trabajo, civiles, penales, agrarias, tanto de jurisdicción local, estatal, como federales en defensa de los coaligados colectivos e individuales de los afiliados del Sindicato, incluyendo la absolución de posiciones en los juicios que correspondan.
10. Entregar la información y documentación a la persona que los sustituya al terminar su cargo, así como vigilar que las otras secretarías hagan lo correspondiente.

11. Todas las demás que consigne el reglamento interno del Consejo Directivo Colegiado y que se deriven de los presentes estatutos.

b) Secretaría de Organización

1. Instrumentar el plan de trabajo aprobado por el Consejo Directivo Colegiado.
2. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en conjunción con las secretarías General y de Actas y Acuerdos
3. Programar junto con la Secretaría General, el reglamento interno del Consejo Directivo Colegiado, sometiéndolo a la aprobación de la misma y vigilar su cumplimiento.
4. Suplir a la persona titular de la Secretaría General en sus ausencias temporales.
5. Actualizar junto con la Secretaría de Actas y Acuerdos, las estadísticas sindicales y dar cuenta oportuna a la Secretaría de Trabajo y Conflictos y a la de Previsión Social sobre las altas y las bajas del Sindicato.
6. Organizar los actos públicos que apruebe la Asamblea General.
7. Asesorar a los diversos órganos del Sindicato en asuntos de organización.
8. Informar de las actividades del Consejo Directivo Colegiado a la Asamblea General si así le fuere solicitado.
9. Despachar la correspondencia a su cargo.
10. Acordar con la Secretaría General los actos a su cargo.
11. Los demás que consigne el reglamento interno del Consejo Directivo Colegiado y que se deriven de los presentes Estatutos.

c) Secretaría de Trabajo y Conflictos

1. Asumir con el Secretario General, la representación del Sindicato en los conflictos laborales, colectivos o individuales.
2. Defender con la mayor diligencia el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo.
3. Atender y resolver consultas y conflictos laborales de los trabajadores afiliados al Sindicato y promover en su caso, junto a la Secretaría General, las demandas legales que correspondan, en consulta con la asesoría legal del Sindicato.
4. Llevar registro de las demandas, convenios, reglamentos de trabajo y antecedentes de los conflictos laborales que enfrente el Sindicato.
5. Despachar la correspondencia a su cargo.
6. Promover cursos de educación sindical y laboral junto con la Secretaría de Relaciones Exteriores y Previsión social, con la colaboración de la asesoría legal del Sindicato.
7. Vigilar que las condiciones del reglamento de ingreso, promoción y permanencia, no afecten los intereses de los agremiados; promover el ingreso de representantes del sindicato en la comisión interna de evaluación de cada centro de trabajo.
8. Vigilar el cumplimiento del reglamento en materia de ingreso, promoción y permanencia.
9. Conocer los dictámenes expedidos en cada centro de trabajo y llevar un registro.
10. Todas las demás que consigne el reglamento interno del Consejo Directivo Colegiado y que se deriven de los presentes estatutos.



d) Secretaría de Actas y Acuerdos

1. Levantar el acta de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, dándole lectura en la Asamblea inmediata posterior.
2. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en conjunción con las Secretarías General y Secretaría de Organización.
3. Llevar el archivo y resguardo, el cual estará a disposición de los afiliados que lo soliciten, de las actas que se levante en cada reunión y Asamblea consignando textualmente los acuerdos tomados en ellas con las firmas de todos los presentes.
4. Entregar a cada órgano del Sindicato y a cada miembro del Consejo Directivo Colegiado copia de los acuerdos que corresponda ejecutar a cada uno.
5. Organizar la distribución interna de la correspondencia, para que con toda oportunidad sea turnada a la secretaría u órgano que corresponda.
6. Llevar el registro de los afiliados del Sindicato, asentando los datos que proporcione en su solicitud de ingreso, de acuerdo con el sistema que se considere adecuado.
7. Controlar las estadísticas del Sindicato, archivo e inventario de los bienes del mismo.
8. Citar debidamente a los afiliados del Consejo Directivo Colegiado a las sesiones respectivas.
9. Acordar junto con la Secretaría General los asuntos a su cargo.
10. Despachar con diligencia la correspondencia a su cargo.
11. Las demás que consigne el reglamento interno del Consejo Directivo Colegiado y que se deriven de los presentes estatutos.

e) Secretaría de Relaciones Exteriores y Previsión Social

1. Formular toda clase de estudios económicos que tiendan al mejoramiento económico general de los afiliados del Sindicato.
2. Participar y coordinarse con organizaciones sindicales democráticas para la construcción de alianzas que fortalezcan nuestra organización sindical y nuestros afiliados, así como las acciones que se acuerden en nuestras instancias sindicales.
3. Pugnar en términos generales, porque haya un aumento constante de prestaciones económicas en favor de los trabajadores del Sindicato.
4. Vigilar que los préstamos hipotecarios de todos los trabajadores afiliados del Sindicato que lo soliciten, se gestionen oportuna y eficientemente tratando de resolver todos los problemas que de tales operaciones se deriven, incluyendo descuentos indebidos e inoportunos
5. Rendir un informe anual al Consejo Directivo Colegiado para que éste pueda formular oportunamente el informe a la Asamblea General.
6. Atender todo lo relacionado con los estímulos y recompensas que otorga el gobierno federal a los afiliados del Sindicato procurando que se fijen y se entreguen con oportunidad.
7. Contestar por escrito toda solicitud que presenten los trabajadores que tengan relación con su Secretaría.
8. Conocer e informar sobre la parte de la ley que corresponda y proponer las reformas que sean necesarias, previo estudio que presenten para su aprobación a la



asamblea general.

9. Formular e informar de los estudios sobre las diversas disposiciones que rigen en materia de pensiones y jubilaciones, a fin de promover las reformas que se estimen convenientes.
10. Atender oportuna y eficientemente los problemas que le planteen los afiliados del Sindicato o sus familiares, en materia de pensión o jubilación, procurando una pronta y correcta solución a los mismos, incluyéndose retardos en los pagos o errores en el monto de las prestaciones, en coordinación con la secretaría de trabajo y conflictos.
11. Asistir en la medida de lo posible, a las reuniones, congresos o convenciones que se realicen en diversas organizaciones en materia de pensiones y jubilaciones.
12. Gestionar ante quien corresponda el reconocimiento íntegro, para efectos de jubilación, del tiempo que los trabajadores prestaron sus servicios.
13. Formular toda clase de estudios sobre las disposiciones que existan en materia de seguridad social para los trabajadores a fin de promover las reformas o adiciones que sean procedentes.
14. Vigilar y pugnar por la integridad física de los afiliados del Sindicato y por su buena salud, procurando el establecimiento de sistemas de trabajo que mejoren las condiciones laborales y de vida de los agremiados.
15. Proponer todas las medidas de seguridad y salud que sea conveniente adoptar en el centro de trabajo a fin de reducir al mínimo enfermedades y accidentes.
16. Vigilar la inviolabilidad del Contrato Colectivo de Trabajo y de los preceptos de ley, convenios, reglamentos y disposiciones en lo que se refiere a previsión social, higiene, servicios médicos y riesgo de trabajo, procurando su mejoramiento constante en beneficio de los afiliados.
17. Intervenir ante el centro de trabajo en todos los problemas que puedan tener los afiliados del Sindicato en materia de previsión social.
18. Gestionar la dotación de botiquines portátiles en las oficinas o centros de trabajo.
19. Vigilar que la compañía aseguradora correspondiente pague a la brevedad posible el seguro en caso de fallecimiento de algún miembro del Sindicato.
20. Rendir informe anual o cuando se le solicite, el Consejo Directivo Colegiado para que éste pueda formular el informe a la Asamblea General.
21. Las que consigne el reglamento interno del Consejo Directivo Colegiado y que se deriven de los presentes estatutos.

f) Secretaría de Prensa y Propaganda

1. Promover la publicación regular de boletines para difundir la plataforma de principios y actividades del Sindicato, así como mantener informado al personal de todos los asuntos del interés colectivo y sindical.
2. Asumir la dirección de las publicaciones regulares del Sindicato, tanto en el nivel interno como en el externo, siendo el portavoz de las actividades sindicales.
3. Organizar campañas de propaganda para impulsar los propósitos del Sindicato. Así mismo publicar los informes de finanzas, al igual que los folletos de formación sindical y política que le indique la secretaría que corresponda.





4. Adquirir y difundir información sobre sindicalismo.
5. Promover haciendo uso de los medios de su alcance, la formación sindical de los afiliados del Sindicato, en colaboración con las Secretarías de Organización y Secretaría de Trabajo y Conflictos.
6. Promover todo género de actos culturales y recreativos a los que puedan asistir los trabajadores y sus familiares, debiendo solicitar la cooperación de las dependencias e instituciones oficiales o privadas para lograr tal fin.
7. Informar oportunamente de todos los eventos culturales y recreativos que estén por celebrarse para lograr la asistencia de los trabajadores.
8. Gestionar ante quien corresponda, el otorgamiento de becas suficientes, para actividades de superación académica y laboral.
9. Las demás que consigne el reglamento interno del Consejo Directivo Colegiado y los que se deriven de los presentes estatutos.

g) Secretaría de Finanzas

- 1) Recaudar las cantidades que correspondan al Sindicato por cuotas o pagos y registrar su ingreso especificando todo lo procedente.
- 2) Depositar los fondos bajo su más estricta responsabilidad, en la ó las instituciones bancarias que se acuerde con el CDC ó la Asamblea General. Las cuentas bancarias se registrarán en forma mancomunada con la Secretaría General.
- 3) Retirar de la ó las instituciones bancarias conjuntamente con el Secretario General, los fondos que demande el funcionamiento del Sindicato, así como realizar los pagos necesarios.
- 4) Llevar la contabilidad del Sindicato.
- 5) Publicar mensualmente el corte de caja correspondiente.
- 6) Informar semestralmente a la Asamblea General sobre la administración del patrimonio sindical. Este informe y presentación de cuentas deberá elaborarse y publicarse con una anticipación de quince días a la celebración de la reunión.
- 7) Presentar a la Asamblea General ordinaria, o cuando se le solicite, informe detallado del manejo de fondos.
- 8) Acordar junto con la Secretaría General, los asuntos a su cargo.
- 9) Presentar a la Asamblea General para su aprobación, un programa anual de ingresos y egresos.
- 10) Llevar un control de los bienes, muebles y enseres del Sindicato por medio de un inventario general.
- 11) Administrar las partidas necesarias para el buen funcionamiento de las diferentes Secretarías del Sindicato.
- 12) Las demás que consigne el reglamento interno del Consejo Directivo Colegiado y que se deriven de los presentes estatutos.

**Artículo 29.** Las facultades y obligaciones de las Comisiones son las siguientes:

**I.** La Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia estarán sujetos a las siguientes disposiciones, al tenor de las siguientes facultades:

- a. La Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia conocerá de los problemas y dificultades que surjan entre los miembros de la organización sindical, por acusación de partes.
- b. Oirá y recibirá los alegatos que cualquier miembro o miembros de la organización sindical presenten en contra de algún o algunos de los integrantes de la agrupación.
- c. Oirá y recibirá los alegatos que en su descargo hagan el o los acusados.
- d. La Comisión hará saber al acusado la imputación que se hubiere presentado en su contra, lo citará oportunamente previniéndole que de no comparecer en la fecha y hora que la Comisión señale, se tendrá como cierta la imputación.
- e. La Comisión entregara personalmente sus citatorios a los interesados, procurando recabar constancia de su entrega.
- f. Agotadas las averiguaciones que la misma Comisión realice y la valoración de las pruebas que ante ella presenten las partes, formulara por escrito un dictamen en el que propondrá la absolución o la condena del acuerdo que a su juicio proceda, con base en el presente Estatuto, haciendo mención de los preceptos violados y de aquellas en que funde su dictamen.
- g. Los dictámenes condenatorios de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia serán turnados en términos de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Cuando no se hubiese conformado la Comisión en comento las facultades y funciones establecidas a la misma en los presentes Estatutos, serán ejercidas directamente por el Consejo Directivo Colegiado, con la salvedad que deberá excusarse cualquier Secretario(a) involucrado en el o los procesos que en su caso se realicen.

**II.** La Comisión Autónoma Electoral estarán sujetos a las siguientes disposiciones, al tenor de las siguientes facultades:

- a) Vigilar en todo momento el respeto a la libre decisión de los afiliados, así como la fluidez del proceso electoral.
- b) Emitir con oportunidad la Convocatoria para la elección de las representaciones sindicales del CDC, seccional y de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia.
- c) Expedir las Constancias de Mayoría.
- d) Orden en el desahogo de los asuntos de su propia competencia.
- e) Remitir a la Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia a quienes interfieran, afecten o perjudiquen el sano desarrollo del Proceso Electoral.
- f) Resolver a su juicio cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos, siempre será responsable ante la Asamblea General.

**III.** Comisión de Revisión Salarial y Contractual estarán sujetos a las siguientes disposiciones, al tenor de las siguientes facultades:



- a) Solicitar y recibir toda la información necesaria por parte del Consejo Directivo Colegiado según el proceso de negociación para un mayor análisis, información y discusión en las mesas de trabajo, negociación y asambleas.
- b) Asistir a todas las reuniones de trabajo durante el proceso de negociación, que el Consejo Directivo Colegiado convoque.
- c) Opinar, discutir, y defender libremente en las mesas de negociación los intereses del Sindicato y de la Asamblea, sin interponer posiciones personales o de grupo, en coordinación con los lineamientos de la Secretaría. La Secretaría General, será quien presidirá las negociaciones y el emplazamiento a huelga.
- d) Informar sobre los avances de negociación en las diferentes asambleas, y reuniones de trabajo con los miembros del Sindicato.
- e) Dar a conocer un balance final por escrito a la Asamblea, tanto de las negociaciones, logros obtenidos y del actuar de la propia Comisión.

**Artículo 30.** Las facultades y obligaciones de los Comités Seccionales son las siguientes:

- a. Por conducto de su respectiva Secretaría General contará con la representación del Consejo Directivo Colegiado, para tratar los asuntos relacionados con las relaciones individuales y colectivas de trabajo, con el o los patrones de los miembros de la Sección correspondiente.
- b. Por conducto de su respectiva Secretaría de Actas y Acuerdos contará con la representación del Consejo Directivo Colegiado, para tratar los asuntos relacionados con la estadística de los miembros que conformen la Sección.
- c. Por conducto de su respectiva Secretaría de Trabajo y Conflictos contará con la representación del Consejo Directivo Colegiado, para tratar los asuntos relacionados con las Comisiones que se conformen en los centros de trabajo donde laboren sus miembros, cumplimiento del o de los Contratos Colectivos de Trabajo y del o de los Reglamentos Interiores de Trabajo.
- d. Por conducto de su respectiva Secretaría de Finanzas contará con la representación del Consejo Directivo Colegiado para administrar los bienes de la Sección correspondiente, de forma mancomunada con la Secretaría General de la misma.

Los directivos de los Comités Seccionales fungirán como auxiliares de los directivos del Consejo Directivo Colegiado de igual denominación y deberán actuar bajo la supervisión y anuencia de las directrices de éstos. La representación que éstos tienen, sólo será respecto a la Sección de que se trate y esta cesará en cualquier momento, cuando intervenga el Consejo Directivo Colegiado a través de sus Secretarías.

## **CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO SINDICAL**

**Artículo 31.** La administración del patrimonio de la organización sindical se encuentra bajo la responsabilidad del Consejo Directivo Colegiado a través de la Secretaría General y de la Secretaría de Finanzas del mismo, el cual se integra con la totalidad de las cantidades

monetario que se recaben, así como con el cúmulo de derechos y obligaciones de la organización y de los bienes muebles e inmuebles de la misma.

**Artículo 32.** Las reglas para la administración y disposición del patrimonio de la organización sindical son las siguientes:

- a. Los recursos en monetario con que se cuenten, así como aquellos cuya captación se programe deberán ejercerse en términos de presupuesto de egresos que apruebe anualmente la asamblea general.
- b. La adquisición o venta de cualquier bien, mueble o inmueble se realizará por conducto del Secretaría General del Consejo Directivo Colegiado.
- c. La disposición de cualquier bien o derecho que no se encuentre comprendido en el presupuesto de egresos será ejercido por el Consejo Directivo Colegiado a través de su Secretaría General.

En todo caso, el Consejo Directivo Colegiado deberá informar ante la asamblea general de cualquier operación relacionada con el patrimonio de la organización que no se encuentre comprendida dentro del presupuesto de egresos. En el mismo sentido, se deberá informar la forma en que ejecutó el citado presupuesto al término de cada año calendario.

**Artículo 33.** La Secretaría de Finanzas del Consejo Directivo Colegiado deberá llevar la contabilidad completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, la cual se deberá rendir de forma semestral ante la asamblea general. En los mismos términos, dicha contabilidad deberá estar a disposición de los miembros de la organización sindical, a través de la citada Secretaría de Finanzas, o en su caso, de los Comités Seccionales

**Artículo 34.** En todo caso, la Secretaría de Finanzas a través de su Secretaría General se encuentra expresamente facultado para suscribir cualquier escritura, documento, cédula, contrato o título de crédito en nombre y representación de la organización sindical.

## **CAPITULO IX DE LAS CUOTAS SINDICALES**

**Artículo 35.** Los miembros de la organización sindical se encuentran obligados a cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establecen en los presentes Estatutos, las cuales serán las siguientes:

- a. La cuota ordinaria, correspondiente al **1%** del sueldo neto del miembro trabajador, misma que será pagada con la misma periodicidad que cada trabajador miembro reciba la remuneración correspondiente a los servicios que este preste, al amparo de su membresía sindical.
- b. Las cuotas extraordinarias, que no podrán exceder del **5%** del sueldo neto del miembro trabajador, sólo podrán ser transitorias y deberán ser acordadas por una asamblea general, misma que deberá precisar el destino de los recursos que por dichos conceptos de capten.



**Artículo 36.** En el mismo tenor los miembros trabajadores de la organización deberán cubrir los pagos que deriven de las prestaciones que negocie la organización sindical en nombre de los mismos, que hayan sido aprobados por la asamblea general, frente a cualquier patrón, o bien, frente a terceros, tales como cajas de ahorro, fondos de aportación, fondos de aportaciones y/o de ayuda mutua y consumo, ayudas sociales, deportivas, ayuda de gastos de alumbramiento, acontecimientos funerarios, seguros de vida, despensas y apoyos sociales diversos.

**Artículo 37.** Las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como los pagos referidos en el artículo precedente serán deducidos por los patrones con los cuales existan Contratos Colectivos de Trabajo suscritos, para su depósito en las cuentas bancarias que a su efecto establezca el Consejo Directivo Colegiado, o bien, podrán ser entregados directamente a la Secretaría de Finanzas del Consejo Directivo Colegiado.

## **CAPITULO X DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 38.-** El Consejo Directivo Colegiado, a través de su Secretaría de Finanzas, deberá rendir cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, en términos del capítulo precedente, con arreglo a las siguientes normas:

- a. La rendición de cuentas deberá realizarse en un informe por escrito y ser presentada en una asamblea general, o bien, en asambleas seccionales, a efecto de que todos los miembros conozcan dicho informe.
- b. En dicha o dichas asambleas, o bien, dentro de los días siguientes a su celebración deberá entregarse por escrito un tanto a cada miembro del informe que se rinda.

**Artículo 39.-** En caso de que la Secretaría de Finanzas del Consejo Directivo Colegiado omita el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo precedente, se hará acreedor de la medida disciplinaria de suspensión de los integrantes órganos directivos por diez días hábiles y la Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia deberá presentar el informe correspondiente ante la asamblea general más próxima.

**Artículo 40.-** En todo caso, todos los miembros de la organización sindical cuentan con el derecho de solicitar el informe de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical ante el Consejo Directivo Colegiado, bajo el siguiente procedimiento:

- a. La solicitud será turnada a la Secretaría de Finanzas del Consejo Directivo Colegiado, quien contará con un plazo de diez días hábiles para atender la misma, mediante la entrega del informe que corresponda al semestre inmediato anterior a aquel en curso cuando ésta presente, según se haya presentado en la asamblea general.

- b. En caso de que la Secretaría de Finanzas del Consejo Directivo Colegiado omita atender la solicitud dentro del citado plazo, será sancionado en los términos referidos en los presentes Estatutos.
- c. Cuando el miembro que haya realizado la solicitud del informe en comento, no se encuentre conforme con el mismo podrá presentar la reclamación correspondiente ante la Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia, misma que deberá realizar la investigación correspondiente, a efecto de determinar la existencia, o no, de irregularidades, así como dar respuesta al citado miembro.
- d. En caso de que se existan irregularidades los responsables podrán ser sancionados con la suspensión o destitución de su cargo, según sea la gravedad de la irregularidad cometida, sin menoscabo de que se ejerzan las demás acciones legales que correspondan.

En todo momento, cuando algún miembro estime que existan irregularidades, o bien, de los informes que se presenten conforme a lo dispuesto en la presente norma, se deberá dar vista a la Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia, para que realice los dictámenes correspondientes y en su caso, proponga la medida disciplinaria correspondiente.

## **CAPITULO XI DE LAS CONSULTAS A LOS MIEMBROS TRABAJADORES**

**Artículo 41.-** La aprobación de los Contratos Colectivos de Trabajo en términos de la Ley Federal del Trabajo, establecidos en los artículos 371, fracción XIV, Bis, 390 Bis y 390 Ter, se realizará con arreglo al siguiente procedimiento:

- a. La convocatoria para la aprobación será emitida por la Secretaría General del Consejo Directivo Colegiado, con una antelación de al menos diez días a la fecha en que se deba llevar a cabo la votación correspondiente, periodo en el cual deberá estar puesto a disposición un tanto completo del Contrato Colectivo Inicial o del Convenio de Revisión impreso y/o en electrónico que se someterá a aprobación.
- b. La convocatoria deberá precisar la fecha, hora y lugar en que se realizará el proceso y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en cada centro de trabajo donde aplicaría el Contrato Colectivo Inicial o del Convenio de Revisión de que se trate.
- c. El Consejo Directivo Colegiado deberá garantizar que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.
- d. El resultado de la votación será publicado por el Consejo Directivo Colegiado en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta.

Será responsabilidad del Consejo Directivo Colegiado resguardar la documentación y evidencia que resulte necesaria, a efecto de acreditar fehacientemente el cumplimiento del

procedimiento antes descrito, así como cualquier otro requisito establecido al efecto en la Ley Federal del Trabajo.

## **CAPITULO XII DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Artículo 42.-** La organización sindical sólo podrá disolverse cuando deje de cumplir con alguno de los requisitos legales necesarios para su existencia, debidamente acreditado ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, o bien, por acuerdo de sus miembros al tenor del siguiente procedimiento:

- a. En una asamblea general las dos terceras partes de los miembros de la organización, o bien, por los delegados que los representen, acuerden la disolución.
- b. El Consejo Directivo Colegiado deberá fungir como Comisión Liquidadora, procediendo a inventariar el patrimonio de la organización, así como de los pasivos con que éste cuente.
- c. Una vez realizado el inventario correspondiente, se presentará ante una asamblea general para su conocimiento y deberá proceder el Consejo Directivo Colegiado a saldar todos los pasivos.

**Artículo 43.-** La organización sindical podrá reformar los presentes Estatutos en cualquier momento, por acuerdo de una Asamblea General, celebrada en términos del Capítulo V de estas normas.

## **TRANSITORIOS**

**Único.-** Las disposiciones correspondientes al procedimiento de elección de directivos establecidas en el **Capítulo VI** entrarán en vigor hasta que haya transcurrido el término establecido en el artículo transitorio vigésimo tercero del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de mayo de dos mil diecinueve, por el que se reformó la Ley Federal del Trabajo.

Por tanto, hasta en tanto no entren en vigor los procedimientos referidos en el párrafo precedente, las elecciones deberán realizarse en los siguientes términos:

- a. El Consejo Directivo Colegiado, será designado para ejercicio social de tres años, mediante voto secreto en Asambleas Generales, al término de sus ejercicios sociales, o bien, en cualquier otro momento que resulte necesario.
- b. Las Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia, serán designadas para ejercicios sociales de tres años, mediante voto secreto en Asambleas Generales, al término de sus ejercicios sociales, o bien, en cualquier otro momento que resulte necesario.
- c. Los Comités Seccionales, serán designados por ejercicios sociales de tres años, mediante voto secreto en Asambleas Seccionales, cuando se conformen Secciones al interior de la organización.



Los suscritos, funcionarios sindicales del Consejo Directivo Colegiado del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE INVESTIGACIÓN DE CATEDRAS CONACYT, SIINTRACATEDRAS autorizamos el presente documento en términos del artículo 365, último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, para todos los efectos legales que haya a lugar:



**MATEO MIER Y TERÁN GIMÉNEZ CACHO**  
Secretario General



**PERLA ORQUÍDEA FRAGOSO LUGO**  
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN



**IVÁN HEREDIA DE LA CRUZ**  
SECRETARIO DE ACTAS Y  
ACUERDOS